

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 108-2023

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrados que sean necesarios;

Que en la Declaración de Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrita el 20 de agosto de 2018, en Omoa, Departamento de Cortés, Honduras, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, los Jefes de Estado, instruyeron a las autoridades aduaneras acelerar la implementación de las medidas de corto plazo en el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, en particular la declaración anticipada de mercancías de forma obligatoria;

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 104-2022, del 22 de julio de 2022, los Servicios Aduaneros de las Repúblicas de Guatemala y El Salvador, implementaron a partir del 24 de agosto de 2022, la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F), en los puestos fronterizos de Pedro de Alvarado en Guatemala y La Hachadura en El Salvador, herramienta que ha contribuido a simplificar el intercambio comercial entre ambos países;

Que en cumplimiento al numeral 2 de la parte resolutive de la citada Resolución, los Servicios Aduaneros de Guatemala y El Salvador han acordado ampliar la implementación de la obligatoriedad de la declaración de mercancías anticipada, en los Puestos Fronterizos de San Cristóbal, Valle Nuevo - Las Chinamas y La Ermita – Anguiatú;

Que de conformidad con el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos

necesarios para la implementación de la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, entre las cuales se encuentra la de atender las condiciones y realidades de cada uno de los países,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, *mutatis mutandis*, el artículo 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Establecer la obligatoriedad, para El Salvador y Guatemala, a partir del 22 de agosto de 2023, de la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F) y de los documentos que sustentan su contenido, para los regímenes de importación definitiva y exportación definitiva, cumpliendo con las obligaciones aduaneras tributarias y no tributarias que dichos regímenes imponen, así como la presentación de la Declaración al momento de su arribo a los puestos fronterizos de El Salvador y Guatemala, siguientes:
 - a. El Salvador:
 - i. San Cristóbal
 - ii. Las Chinamas
 - iii. Anguiatú
 - b. Guatemala
 - i. San Cristóbal
 - ii. Valle Nuevo
 - iii. La Ermita
2. Para el cumplimiento de la presente Resolución, los Servicios Aduaneros de El Salvador y Guatemala, desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno e informáticos necesarios para garantizar la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución.
3. Con el objeto de asegurar la correcta implementación de la declaración anticipada, los Servicios Aduaneros de El Salvador y Guatemala, deberán, previo a la entrada en vigor del numeral 1 de la presente Resolución, realizar los planes pilotos que estimen pertinentes y tomar todas las medidas necesarias que le corresponda para evitar disrupciones en el paso en frontera por la implementación de esta Resolución.
4. Las unidades de transporte de carga terrestre, que trasladen mercancías que no cumplan con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Resolución, no podrán ingresar a la zona primaria de los puestos fronterizos de Guatemala y El Salvador mencionadas en dicho numeral.

5. A partir del 22 de agosto de 2023, para la obligatoriedad de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F en los puestos fronterizos mencionados en el numeral 1 de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 104-2022, del 22 de julio de 2022 y en el numeral 1 de esta Resolución, se aplicará el procedimiento contenido en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.
6. Derogar, a partir del 22 de agosto de 2023, el Anexo de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 104-2022, del 22 de julio de 2022.
7. Las DUCA-F objeto de esta Resolución, que se hubieran transmitido con anterioridad al 22 de agosto de 2023, deberán concluir su despacho conforme a los procedimientos vigentes a la fecha de su registro.
8. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 7 de julio de 2023



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Desarrollo Económico
de Honduras

Procedimiento para la presentación a través de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F en los Puestos Fronterizos de La Hachadura, Pedro de Alvarado, San Cristóbal (El Salvador), San Cristóbal (Guatemala), Valle Nuevo, Las Chinamas, La Ermita y Anguiatú

1. Ámbito de Aplicación y Alcance

El presente Procedimiento se aplica a mercancías destinadas al régimen de importación y exportación definitiva amparadas en una DUCA-F.

El presente Procedimiento implica:

- a. La realización del pago anticipado de los tributos en el país de importación.
- b. Los Servicios Aduaneros realizarán la gestión del análisis de riesgo previo al arribo del medio de transporte a los puestos fronterizos de La Hachadura - Pedro de Alvarado, San Cristóbal (El Salvador)- San Cristóbal (Guatemala), Valle Nuevo - Las Chinamas y La Ermita – Anguiatú, sin embargo, el resultado se notificará hasta que el medio de transporte arribe a la zona primaria.
- c. El procedimiento de trámites anticipados por los usuarios implica también, controles anticipados por parte de los Servicios Aduaneros.

2. Procedimiento

Paso N°	Actividad	Responsable
1	Transmitir electrónicamente la Declaración de Mercancías (DUCA-F) y los documentos mínimos de soporte de la forma siguiente: Guatemala: factura, manifiesto de carga y carta de porte. El Salvador: Factura	Exportador/Ventanilla Única de Exportación
2	Validar la información contenida en la Declaración de Mercancías	Autoridad Aduanera de ambos países, a través de sus sistemas informáticos
3	Validar la carga o recepción de los documentos mínimos de soporte detallados en el paso 1	Autoridad Aduanera de ambos países, a través de sus sistemas informáticos
4	Notificar al exportador, que la información de la Declaración de mercancías (DUCA-F) y los documentos de soporte mínimos han sido transmitidos correctamente	Autoridad Aduanera de ambos países, a través de sus sistemas informáticos
5	Notificar al importador que proceda al pago de los tributos correspondientes	Autoridad Aduanera del país importador, a través de sus sistemas informáticos
6	Pagar los tributos correspondientes, en el país de importación	Importador
7	Validar el pago de los tributos en el país importador y notificar al exportador del pago de los mismos	Autoridad Aduanera de ambos países, a través de sus sistemas informáticos

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 108-2023

8	Transmitir electrónicamente el manifiesto de carga y la carta de porte	Exportador/Ventanilla Única del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones de El Salvador
9	Validar la información contenida en el manifiesto de carga y en la carta de porte	Autoridad Aduanera de ambos países, a través de sus sistemas informáticos
10	Notificar al exportador, de la autorización de viaje	Autoridad Aduanera de ambos países, a través de sus sistemas informáticos
11	Arribar el medio de transporte, el cual debe colocarse en la fila/carril para ser atendido por el delegado de la Aduana	Transportista
12	Dirigir el medio de transporte al módulo de ingreso de la Aduana	Delegado de la Aduana
13	Notificar al exportador/transportista resultado de selectividad	Delegado de la Aduana
14	En caso que el resultado del proceso selectivo y aleatorio dé como resultado levante sin revisión, el medio de transporte realiza control migratorio y procedimiento aduanero de despacho	Transportista
15	En caso que el resultado del proceso selectivo y aleatorio dé como resultado verificación inmediata, se debe trasladar al lugar de inspección	Transportista
16	Realizar el procedimiento de control que corresponda	Aduana del país de exportación e importación
17	Autorizar el despacho/levante del medio de transporte de la Aduana	Autoridad Aduanera de ambos países



MIB

